Arauca, Arauca, 30 de noviembre de 2020.

Asunto	:	**Rechaza reforma demanda**
Radicado No.	:	81 001 3333 001 2018 00122 00
Demandante	:	Efraín González Cárdenas y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional
Medio de control	:	Reparación directa

El Despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda[1], allegada por el apoderado de parte demandante.

1. Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

> «**Artículo 173.** ***Reforma de la demanda.*** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
>
> 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
>
> 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
>
> 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
>
> La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda, es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos «las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o en **las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, «se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»

2. Precisado lo anterior, se revisa el trámite procesal en la instancia, y se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 04 de mayo de 2018[2], y se notificó por correo electrónico a la entidad demandada

---

[1] Folio 1-19 archivo digital – escrito reforma demanda
[2] Folio 3-4 archivo digital – auto admite demanda

el 15 de junio de 2018[3] comenzando a correr el término de traslado desde el 18 de junio al 06 de septiembre de 2018[4].

De la última fecha mencionada, se tiene que hasta el 20 de septiembre de 2018 se podría reformar la demanda, sin embargo, está fue presentada el **28 de enero de 2019[5]**, es decir, de manera extemporánea.

3. Como quiera que la solicitud se presentó fuera de la oportunidad legal para ello, el Despacho **la rechazará** por improcedente, tal como lo ha hecho el Consejo de Estado en casos similares[6].

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: Rechazar la reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0789a70352a32c96d1b48df2009962b825c32a88c97837554bea94d6aa793e79

Documento generado en 30/11/2020 03:56:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Folio 8 archivo digital – auto admite demanda
[4] Folio 12 archivo digital – auto admite demanda
[5] Folio 1 archivo digital – escrito reforma demanda
[6] Se puede consultar, entre otras: CE. Secc. V. Auto del 01 de junio de 2020. MP. Luis Alberto Álvarez Parra. Exp. 2020-00013-00; Secc. V. Auto del 04 de diciembre de 2017. MP. Alberto Yepes Barreiro. Exp. 2017-00038-00; Secc. I. Auto del 17 de septiembre de 2013. MP. Guillermo Vargas Ayala. Exp. 2013-00121-00.